ORDENANZA Nº 12.255/2018.

EXPTE. Nº 6264/2018-H.C.D.

VISTO:

Los Expedientes Nº 1947/2010, caratulado: "VECINOS DE BOULEVARD DE MARÍA Y VÍAS S/ INFORME SR. CHACÓN"; y Nº 6775/2017, caratulado: "SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ PROYECTO DE CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ordenanza N° 10.598/2002 creó el "Plan Rector de la Red Vial General del Ejido de Gualeguaychú", quedando constituido por dicha normativa y el Plano Rector de Ordenamiento Vial Ejidal, pasando a integrar las Ordenanzas del Digesto de Planeamiento Territorial.

Que los antecedentes del trazado del Boulevard Isidoro de María datan del año 1939 y posteriormente a ellos, existen otros que planifican la prolongación de dicha arteria hasta las vías del ferrocarril "General Urquiza" y desde que estas vías fueron levantadas se planificó desde allí hacia el Norte, por la importancia de la vinculación de las vías troncales de la ciudad.

Que en la actualidad las áreas técnicas municipales han confeccionado el proyecto marco para "Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú" que otorgará a nuestra ciudad la posibilidad de trasladar el tránsito pesado a la periferia (zona rural y periurbana) y dará un marco urbanístico a la planta urbana, creando nuevas áreas

para el desarrollo, permitiendo asimismo la desconcentración de flujo, ordenando y posibilitando usos nuevos.

Que dicho proyecto consta de una extensión aproximada de quince (15) kilómetros y está integrada por calle De Las Tropas desde calle Juan Domingo Perón hasta Boulevard José M. Martínez, sigue por Boulevard Isidoro de María entre calle Justo José de Urquiza y las ex Vías del Ferrocarril General Urquiza en su tramo Oeste y luego las ex vías del ferrocarril hasta su intersección con la proyección de la Ruta Internacional Nº 136 y calle Adolfo Alsina en su tramo Norte, atravesando zonas urbanas y periurbanas que vincularán la Ruta Nacional Nº 14 con la Ruta Internacional Nº 136 y las Rutas Provinciales Nº 16, 20, 42 y Urquiza al Oeste, según croquis de fs. 2 del Expediente Nº 6775/2017.

Que en el mes de julio del corriente año el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos dictó el Decreto que autoriza la realización del proyecto y el pliego licitatorio, estimando para ello un tiempo de aproximadamente cuatro (4) meses, divididos en tres (3) etapas: estudios de antecedentes y definición del objeto de la obra, estudios de campo y anteproyecto avanzado y propuesta de pliego de licitación de obra.

Que el Consejo Federal de Inversiones ha suscripto un contrato de obra para la "Elaboración del Anteproyecto y Pliego de Circunvalación Vial de la Ciudad de Gualeguaychú" con la Consultora "Barbagelata Ingeniería SA" cuya copia obra glosada a fs. 10 y siguientes del Expediente N° 6775/2017, con un plazo de realización de cuatro (4) meses a partir de su firma, conforme lo dispuesto en la Cláusula Séptima del mismo.

Que no caben dudas acerca de la importancia de la ejecución de esta importante vía de circunvalación la cual generará arterias de

conectividad en los barrios, sacará el tránsito pesado de la ciudad y posibilitará un tránsito rápido entre puntos muy distantes de la misma, mejorando notablemente la calidad de vida de miles de vecinos.

Que la obra de "Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú" amerita la declaración de Interés Público Municipal y ello porque su ejecución tiende a la satisfacción de una necesidad de la comunidad de Gualeguaychú, de un interés público cuya prevalencia sobre el interés privado debe ser cuidadosamente resguardado por el Estado.

Que asimismo el presente procedimiento debe ser llevado a cabo en el marco de las disposiciones y lineamientos establecidos por la Ordenanza Nº 10598/2002, ya que es una acción encaminada a un crecimiento urbano planificado que aportará grandes beneficios a nuestra comunidad.

Que dentro de ese marco normativo este Honorable Concejo Deliberante entiende necesario que, además de la declaración de interés público municipal que se insinúa en párrafo anterior, corresponde la imposición de una restricción administrativa que abarque todo el trazado de la obra, hasta el momento en que se resuelva la efectiva transferencia de las fracciones de terrenos privados involucrados al dominio público del Estado, ordenándose su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y la notificación fehaciente de la presente ordenanza a los titulares dominiales a efectos de hacerles conocer la declaración de interés público y la restricción que los afecta y que deberán abstenerse de realizar ampliaciones a las construcciones existentes, mejoras o refacciones que alteren en importancia el estado actual de los edificios como asimismo la posibilidad de firmar convenios con esta Municipalidad a fin de establecer las condiciones en que

dichos lotes serán transferidos al dominio público, conforme artículos 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 10.598/2002.

Que asimismo se aprecia como un dato relevante que en los planos de mensura visados en esta Municipalidad y aprobados por la Dirección de Catastro Provincial, el trazado del Boulevard Isidoro De María, desde su intersección con calle Urquiza al Oeste hasta las ex vías del Ferrocarril figura en todos ellos, por lo que ninguno de los adquirentes con posterioridad, al menos al año 1983, puede alegar desconocimiento de la trama vial al cual se encontraban afectadas las propiedades que adquirían, ya que en el referido trazado, en toda su extensión, estaban plasmados todos los planos de mensura que se aprobaban, considerándose el mismo de conocimiento público. Véase por ejemplo planos N° 54.477 y 54.478 y plano 62.378 (fs. 4 y 5 expte. N° 1947/2010.

Que la facultad de las autoridades municipales o comunales de imponer restricciones a la propiedad privada, emana, de su poder de policía local, en la esfera que lo ejerce, o sea, en punto a la seguridad y comodidad públicas (artículo 11° apartado 2° inciso a de la Ley N° 10.027) y de las competencias del Régimen Municipal de la Constitución Provincial que establece la de disponer restricciones y servidumbres administrativas al dominio (artículo 240° inciso 17°).

Que la presente restricción administrativa al dominio se impone en interés público ya que la obra de circunvalación de la ciudad de Gualeguaychú constituye una necesidad colectiva que hace al bienestar general de la comunidad; con ello el Estado Municipal satisface una necesidad pública que se ha tornado de carácter impostergable.

Que las fracciones de terreno involucradas en la obra de circunvalación, que constan detalladas en croquis adjuntos

suministrados por la Subsecretaría de Planeamiento, sobre las que se establece la presente restricción administrativa son las siguientes:

A) Tres (3) fracciones de lotes que se desglosan de **MATRÍCULA N° 129.383**, según croquis de mensura obrante en autos, propiedad de CAPPELLETTI, Luis Ángel (50%) y CAPPELLETTI, Fabián Eduardo (50%), sito en Planta Urbana, Sección Octava, Manzana Nº 1033-5, 1.033-9 y 1033-13, Partidas Provinciales Nº 141.731, 159.190 y 50.792:

FRACCIÓN Nº 1: con una superficie según mensura de 111,49 m2 con los siguientes límites: recta 1-2 al S 5º03´O de 42,06 m; recta 2-3 al N 87º 23´O de 5,31 m; recta 3-1al N 12º 12´E de 42,62 m.

FRACCIÓN Nº 2: con una superficie de 332,90 m2 cuyos límites son: recta 4-5 al S 87º 23´E de 6,95m; recta 5-6 al s 5º 03´o de 36,48 m; recta 6-7 al n 83º 45´o de 11,45m y recta 7-4 al n 12º 12´e de 36,23 m.

FRACCIÓN Nº 3: con una superficie de 769,14 m2 cuyos límites son: recta 8-9 al S 83º 45´E de 13,10 m; recta 9-10 al S 5º 03´O 47,81 m; recta 10-11 al N 83º 45´O de 19,08 m y recta 8-11 al N 12º 12´E de 48,06 m. Todos lindan al con frente al Oeste sobre actual a Boulevard Isidoro De María.

B) FRACCIÓN Nº 4: con una superficie de 11.778,97 m2, que se desglosa de **MATRÍCULA N° 128.036**, Partida Provincial N° 113.768 que consta de una superficie total de 3 ha 32 as 19 ca , inscripta a nombre de Hugo Miguel CHACÓN, recta 1-2 al S 65º 28´E de 31,32 m; recta 2-3 al S 0º 44´E de 419.14 m; recta 3-4 al N 90º 00´O de 28,40 m; recta4-1 al N 0º 44`O de 432,10 m.

C) TRES (3) fracciones de lote que se desglosan de mayores superficies de propiedad de Pablo Rufino BAGGIO, identificadas en croquis adjuntos como Fracción Nº 1, Nº 2 y Nº 3, a saber:

FRACCIÓN 1: con una superficie de 2.095, m2 que se desglosa de **MATRICULA N° 105.571**, Partida Provincial N° 60.960, a nombre de Rufino Pablo BAGGIO, que tiene una superficie de título de 1 ha, 71 as 88 ca.

FRACCIÓN 2: con una superficie de 7.914 m2 que se desglosa de **MATRICULA N° 101.656**, Partida Provincial N° 60.160 con una superficie según título de 2ha 25 as 57 ca 70 dm2 a nombre de Rufino Pablo BAGGIO.

FRACCIÓN 3: con una superficie de 3.950 m2 que se desglosa de Partida Provincial N° 109.651, con una superficie según título de 3 ha 54 as 52 ca, a nombre de Rufino Pablo BAGGIO.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO1º.- DECLARAR de **Interés Público Municipal** la obra de "**Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú"** en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a todos los titulares registrales linderos al trazado de dicha obra.

ARTÍCULO 3º.- IMPONER una restricción administrativa del dominio sobre las fracciones de terreno privado involucrados en el trazado de dicha obra, las cuales se detallan en los puntos A, B y C de los

considerandos de la presente, sobre las cuales la Subsecretaría de Planeamiento confeccionará las mensuras necesarias para la inscripción de la medida adoptada en el Registro de la Propiedad Inmueble Local.

ARTÍCULO 4º.- COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 1º de noviembre de 2018.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.

ORDENANZA Nº 12.313/2019.

EXPTE.Nº 6411/2019-H.C.D.

VISTO: El Expediente Nº 1947/2010, caratulado: "VECINOS DE BOULEVARD DE MARÍA Y VÍAS S/ INFORME SR. CHACÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que el Anteproyecto y Pliego de Circunvalación Vial de la Ciudad de Gualeguaychú, ejecutado por la Consultora "Barbagelata Ingeniería SA" cuya ejecución fue encargada por el Consejo Federal de Inversiones se encuentra aprobado y de acuerdo a información suministrada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, ésta junto con la Unidad Ejecutora Provincial están abocadas a la adecuación del proyecto en temas técnico-económicos y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional dependiente del Ministerio del Interior, Obra Pública y Vivienda (entidad que financiará la obra junto al BID) están en la etapa de evaluación del proyecto y realización del estudio de impacto ambiental.

Que a fs. 71 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha expresado la necesidad de contar con la liberación de la traza, que es definitiva y que, no habiéndose logrado arribar a un acuerdo con los

propietarios de los lotes involucrados, pide se arbitren los medios y acciones necesarias para llevar adelante el proyecto.

Que la Ordenanza Nº 12.255, dictada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 1º de noviembre del año 2018, declaró de Interés Público Municipal la obra de "Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú", impuso una restricción administrativa del dominio sobre las fracciones de terreno privado involucrados en su trazado según el anteproyecto presentado y ordenó notificar a los titulares registrales de esos terrenos involucrados.

Que las constancias de la aludida notificación obran a fs. 63, 64 y 65 de los presentes autos.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha acompañado documentación planimétrica del proyecto en cuestión a fs. 66/69.

Que no existen dudas de la importancia que reviste para el desarrollo de la ciudad la "Obra de Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú", ya que generará arterias de conectividad entre los distintos barrios, trasladará el tránsito pesado a la periferia (zona rural y periurbana) y dará un marco urbanístico a la planta urbana creando nuevas áreas para el desarrollo, permitiendo asimismo la desconcentración de flujo, ordenando y permitiendo usos nuevos, lo cual redundará en una notable mejora de la calidad de vida de miles de vecinos.

Que en este marco se juzga necesario que, además de la declaración de Interés Público Municipal de la obra y la restricción administrativa dispuesta por Ordenanza Nº 12.255/2018, las cuales constituyen facultades de las autoridades municipales y emanan del ejercicio de su poder de policía local, en la esfera que lo ejerce, es decir, en punto a la seguridad y comodidad públicas (artículo 11º apartado 2º inciso a) Ley Nº 10.027) y de las competencias del Régimen Municipal de la Constitución Provincial que establece la de disponer restricciones al dominio (artículo 240º, inciso 17º); se proceda al dictado de una Ordenanza que manifieste la necesidad de declaración de utilidad pública del Proyecto Aprobado para instar la expropiación de parte de los inmuebles involucrados a los fines de liberación de la traza del proyecto, según lo dispone la Ley Provincial Nº 6.467.

Que dicha calificación de utilidad pública es una potestad soberana de la Legislatura Provincial, la cual deberá dictar la pertinente Ley, por lo tanto corresponde al Municipio interesado, como primer paso, solicitar tal declaración y sujeto a expropiación. Ello conforme al artículo 240º, inciso 18º de la Constitución Provincial que establece que los municipios tienen competencia para "interesar la necesidad de expropiación por causa de utilidad pública solicitando a la Provincia el dictado de la ley respectiva con derecho de iniciativa legislativa".

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Público Municipal la "Obra de Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú" y SUJETOS A EXPROPIACIÓN los inmuebles identificados en los croquis de mensura que integran el Anexo I de la presente Ordenanza junto con la Planimetría del Proyecto "Obra de Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú".

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Ordenanza a la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a los efectos que declare de utilidad pública y sujetos a expropiación las fracciones de terreno que se describen en el Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 22 de mayo de 2019.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.